



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID**

Calle del Poeta Joan M...

Tfno: 00000000

Fax: 000000

juzpriminstanci...@madrid@madrid.org

42000000

NIG: 28.079.00.0

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2019**

Materia: Nulidad

SECCIÓN N

**Demandante:** D./Dña. FRANCISCO ... y D./Dña.

SACRAMENTO

PROCURADOR D./Dña.

TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L

RURAL SOCIEDAD COOPERAT

PROCURADOR D./Dña. ...

**SENTENCIA N° 2025**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña. ...

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** doce de marzo de dos mil veinticinco

Vistos por mí, D<sup>a</sup>. ... Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° de Madrid los presentes autos de Juicio Ordinario n° 2019, seguidos por el Procurador de los Tribunales D. ... en nombre y representación de D. FRANCISCO ... D<sup>a</sup>. SACRAMENTO ... defendidos por el Letrado D. Juan Madrigal Bormass; dirigidos contra TURIHOTELES VACATION CLUB, S.L., declarada en rebeldía; y contra CAJA RURAL SOCIEDAD ... representada por el Procurador de los Tribunales D. ... y defendida por el Letrado D. ... sobre nulidad de contrato de compraventa y préstamo vinculado, procede dictar la presente resolución en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por turno de reparto correspondió a este Juzgado el conocimiento de la precedente demanda de Juicio Ordinario presentada en el Juzgado Decano el día 24 de julio de 2019, en la que la parte actora, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando que se dictase Sentencia de conformidad con el suplico de su demanda.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite, se ordenó emplazar a las demandadas para que en el término de veinte días comparecieran en los autos y contestaran a la demanda, bajo apercibimiento de rebeldía. Presentada la contestación en tiempo y forma por ..., la codemandada TURIHOTELES VACATION CLUB fue declarada en rebeldía y se señaló para la celebración de la Audiencia Previa el día 30 de enero de 2004.



**TERCERO.-** La Audiencia Previa se celebró el día señalado con la comparecencia de los Letrados y Procuradores de las partes personadas. Abierto el acto las partes se ratificaron en sus respectivos escritos de demanda y contestación, no impugnaron documentos ni formularon alegaciones complementarias y tras fijar los hechos controvertidos, solicitaron el recibimiento del pleito a prueba. La parte actora propuso, documental por reproducida, más documental, testifical e interrogatorio de la codemandada; la parte demandada, interrogatorio de parte y documental. Declarada pertinente la documental de ambas partes, la testifical propuesta por la actora y el interrogatorio de la parte actora, se citó a las partes para la celebración del juicio el día 12 de marzo de 2025.

**CUARTO.-** El juicio se celebró el día señalado. Abierto el acto, las partes personadas manifestaron haber llegado a un acuerdo e interesaron su ratificación, interesando la actora la continuación del procedimiento respecto de la codemandada rebelde, manteniéndose únicamente la prueba documental obrante en autos, quedando los mismos vistos para Sentencia.

**QUINTO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, con inclusión del plazo para dictar Sentencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- Posición de las partes.-**

La parte actora promueve el presente procedimiento con la finalidad de que se dicte Sentencia por la que:

.- Se declare la nulidad del contrato privado de compraventa A67/2004 formalizado en fecha 30.7.2004 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. \_\_\_\_\_ y DÑA \_\_\_\_\_, con la mercantil URIHOTELES VACATIONS CLUB S.L.

.- Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del préstamo 3082.1254.91 suscrito en fecha 6.8.2004 suscrito por los actores y la Entidad Bancaria CAJA RURAI CREDITO (hoy día \_\_\_\_\_)

.- Se condene a las entidades codemandadas a restituir a los actores la totalidad de las cantidades por éstos abonadas y; en especial, el reintegro de todas las cantidades satisfechas por los actores, derivadas de la concesión del préstamo (capital amortizado e intereses) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

.- Se condene a las codemandadas a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

La demandada \_\_\_\_\_ se opuso a la demanda alegando como cuestión previa la prescripción de la acción. En cuanto al fondo, sostiene que el contrato de



## FALLO

ESTIMANDO la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. [redacted] en nombre y representación de D. FRANCISCO [redacted] y D<sup>a</sup>. SACRAMENTO [redacted], defendidos por el Letrado D. Juan Madrigal Bormass; contra TURIHOTELES VACATION CLUB, S.L., declarada en rebeldía; y contra CAJA RURAL [redacted], representada por el Procurador de los Tribunales D. [redacted] y defendida por el Letrado D. [redacted] debo:

- DECLARAR la nulidad del contrato privado de compraventa A67/2004 formalizado en fecha 30 de julio de 2004 entre los actores y la mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L., con imposición de las costas causadas por el procedimiento.

y la entidad

- [redacted], CAJA RURAL SOCIEDAD [redacted]

- [redacted] restitución de prestaciones la suma de 9.543,56€, pagadera [redacted]

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días para su posterior decisión por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

Se apercibe a las partes que es requisito imprescindible para la interposición del recurso de apelación la consignación como depósito de la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, salvo que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN:** Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

